

Al Despacho de la Señora Juez hoy 31 de agosto de 2021.



SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

INC.DES. 2020-121

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La señora BLANCA AYDEE MARQUEZ MENDOZA promovió incidente de desacato contra la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, al manifestar incumplimiento al fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil-Familia de fecha 12 de agosto de 2020 mediante el cual revocó la decisión proferida por este Despacho Judicial de julio 2 de 2020.

Frente a la anterior declaración, con auto del pasado agosto 8 de 2021 se ordenó requerir a la Secretaria de Educación Municipal de Bucaramanga a efectos de pronunciarse sobre el cumplimiento a la orden impartida en el fallo de la referencia, posteriormente con interlocutorio de agosto 13 se dio apertura al trámite incidental.

En respuesta al requerimiento, la secretaria de Educación Municipal informó que, una vez se emite el fallo de segunda instancia, se evidenció que no era viable nombrar a la tutelante en una VACANCIA DEFINITIVA, por cuanto en el cargo de CELADOR el cual ella ostentaba y en todos los cargos de personal administrativo, EXISTEN actualmente lista de elegibles en firme vigentes, conformado por un número mayor al de empleos ofertados antes de efectuar los nombramientos en periodo de prueba, razón por la que verifican en la planta la existencia de vacantes temporales en los cargos de celador o auxiliar de servicios generales, para los cuales cumple los requisitos la señora Blanca Aydee.

Informó que, ante la existencia de una vacante TEMPORAL en el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES el cual no es ofertado a la CNSC, puesto que las vacantes que se van generando en la planta de la secretaria son reportadas solamente las DEFINITIVAS para ser suplidas por personal de lista de elegibles. Dicha vacante temporal se genera los siguientes antecedentes:

“Que el señor HOLMES QUIROGA NIÑO se encuentra vinculado como personal administrativo en propiedad, en la I.E. Nuestra Señora del Pilar en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, que mediante resolución No 1675 de 11 de agosto de 2020, la Secretaria de Educación de Bucaramanga, DECLARA LA VACANCIA TEMPORAL del cargo a partir del 12 de agosto de 2020, por el termino de periodo de prueba del referido servidor en el cargo de Auxiliar Administrativo en la I.E. Maipore del municipio de Bucaramanga. Que en consecuencia existe una vacancia

temporal dentro de la planta global de cargos de Municipio de Bucaramanga-Secretaria de Educación con cargo al SGP la cual debe ser provista para garantizar la correspondiente prestación del servicio educativo en las Instituciones Educativas. Que por lo anterior se hace necesario realizar un nombramiento en provisionalidad mientras dure la ausencia del titular del cargo referido”.

Aseguró que esa secretaria dando cumplimiento al fallo de tutela de UBICAR a la tutelante en un **empleo temporal**, emite la resolución No 1869 del 14 de septiembre de 2020, por medio de la cual se **hace un nombramiento en provisionalidad en vacancia temporal** a un personal administrativo en la planta global de cargos del Municipio de Bucaramanga, en la que resuelve:

“ARTICULO PRIMERO: NOMBRAR CON CARÁCTER DE PROVISIONALIDAD EN VACANCIA TEMPORAL en el empleo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, CODIGO 470, GRADO 23 en la I.E. Nuestra Señora del Pilar, a la señora BLANCA AYDEE MARQUEZ MENDOZA (...), mientras dure la vacancia temporal otorgada mediante resolución No 1675 del 11 de agosto de 2020 al señor HOLMES QUIROGA NIÑO, o antes si las condiciones administrativas o legales lo exijan o exista alguna causal objetiva de retiro, contados a partir de la fecha de posesión (...) en cumplimiento a fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior de Familia de Bucaramanga.

Alegó que ciertamente dieron cumplimiento al fallo de tutela y que el nombramiento temporal se hizo mientras duraba la vacancia otorgada al señor HOLMES QUIROGA NIÑO, como quiera que esa secretaria realiza de manera inmediata la conversión de un vacante temporal a vacante definitiva, realizando la modificación a la resolución de nombramiento temporal debido a que en el momento que se termine el nombramiento temporal, en el caso de la tutelante, su vinculación con la secretaria terminaría inmediatamente, debido a que éste tenía fecha fin, es decir, hasta la ausencia del titular, lo que hace que este sea hasta concurso de méritos o hasta el nombramiento en periodo de prueba de personal de lista de elegibles.

Indica que le ofrecieron a la tutelante la posibilidad de contar con un poco más de tiempo de trabajo, mientras se comunicaba a la CNSC la vacante que se generó por el retiro del señor HOLMES QUIROGA, vacante que deberá ser suplida por lista de elegibles vigente una vez la Comisión autorice su utilización y posterior nombramiento en periodo de prueba.

Argumentó que la tutelante no distingue la calidad de un nombramiento en provisionalidad sea temporal o definitiva, lo cual no le permite entender que no es la secretaria la que vulnera sus derechos fundamentales al realizar estos nombramientos provisionales sino es la norma la que determina el tipo de nombramiento.

Afirmó bajo la gravedad de juramento que solo han realizado NOMBRAMIENTOS EN PERIODO DE PRUEBA, así mismo que no han realizado NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD DE VACANTES DEFINITIVAS, en cargos de personal administrativos de la E.I. oficiales del municipio de Bucaramanga, ni las realizaran mientras existan lista de elegibles vigentes.

Aseguró que no existen en la SEB cargos en los que hicieron nombramientos en plazas que no entraron en concurso del mismo cargo que la tutelante ocupaba y que no pueden realizar nombramientos en vacantes definitivas por que NO existen

vacantes y si se generaran deberán ser reportadas a la CNSC para que autoricen el nombramiento del elegible. Reiteró que el fallo de tutela ya fue cumplido.

Con base en la argumentación expuesta por la secretaria de Educación Municipal de Bucaramanga y las pruebas aportadas, no hay lugar a dudas que se dio cumplimiento a la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala Civil Familia de fecha 12 de agosto de 2020 que dispuso:

“(…)

SEGUNDO: ORDENAR a la SECRETARIA DE EDUCACION DE BUCARAMANGA: i) adelantar las acciones pertinentes para mantener a BLANCA AYDEE MARQUEZ MENDOZA en una de las vacantes del cargo de celador-código 477 grado 23 en caso de que la lista de elegibles elaborada como resultado del proceso de selección para ese cargo esté conformada por un número menor al de empleos ofertados antes de efectuar los nombramientos, en la medida que no haya una persona con mejor derecho para ocupar la plaza, esto es, un empleado que padezca una enfermedad catastrófica o sufra una discapacidad y ii) en el evento en que el número de aspirantes sea igual o supere el número de vacantes disponibles para el cargo de celador-código 477 grado 23, REUBICAR a BLANCA AYDEE MARQUEZ MENDOZA en otro empleo de carrera o temporal en sus dependencias o instituciones educativas del municipio de Bucaramanga, en caso de que exista, que no se encuentre asignado al sistema de mérito y siempre que la accionante cumpla con los requisitos exigidos para desempeñarlo”.

Lo anterior como quiera que la tutelante fue nombrada mediante Resolución No 1869 del 14 de septiembre de 2020, por medio de la cual se hace un nombramiento en provisionalidad en vacancia temporal a un personal administrativo en la planta global de cargos del Municipio de Bucaramanga, en la que resuelve:

“ARTICULO PRIMERO: NOMBRAR CON CARÁCTER DE PROVISIONALIDAD EN VACANCIA TEMPORAL en el empleo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, CODIGO 470, GRADO 23 en la I.E. Nuestra Señora del Pilar, a la señora BLANCA AYDEE MARQUEZ MENDOZA (...), mientras dure la vacancia temporal otorgada mediante resolución No 1675 del 11 de agosto de 2020 al señor HOLMES QURIOGA NIÑO, o antes si las condiciones administrativas o legales lo exijan o exista alguna causal objetiva de retiro, contados a partir de la fecha de posesión (...) en cumplimiento a fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior de Familia de Bucaramanga”.

Por otra parte, no puede entrar el Despacho a dudar lo expuesto por la vocera de la incidentada, al punto de asegurar que existe actualmente lista de elegibles en firme vigentes, conformado por un número mayor al de empleos ofertados antes de efectuar los nombramientos en periodo de prueba, así mismo que no existen en la SEB cargos en los que hicieron nombramientos en plazas que no entraron en concurso del mismo cargo que la tutelante ocupaba y que no pueden realizar nombramientos en vacantes definitivas por que NO existen vacantes y de generarse sería reportadas a la CNSC para que autoricen el nombramiento del elegible.

Lo expuesto determina que la Secretaria de Educación Municipal ha actuado conforme a la ley y la jurisprudencia, siendo garante de los derechos fundamentales del personal elegible sin que ello implique la vulneración de los derechos de la señora

Blanca Aydee, por consiguiente, se constata la inexistencia de razones para continuar con este trámite que demanda el artículo 27 del Decreto 2591, por lo que se impone su terminación. |

En consecuencia, el Juzgado

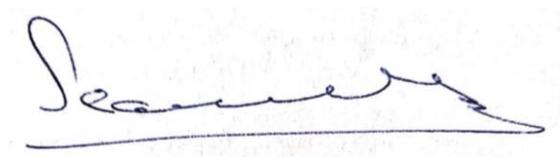
RESUELVE

PRIMERO. - TERMINAR el presente incidente de desacato por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - COMUNICAR a las partes esta decisión por el medio más expedito

NOTIFÍQUESE

La Juez

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett', with a long horizontal flourish extending to the right.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
CBR